

Teniendo en cuenta las competencias específicas del Gobierno de La Rioja y las transferencias del Estado en esta materia.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º: Ambito.— 1. En materia de desarrollo de programas y actividades pedagógicas, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, podrá conceder subvenciones para actividades organizadas por Fundaciones y Asociaciones educativas, Claustros, Seminarios didácticos, Centros docentes, Grupos o Colectivos de Profesores.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad la promoción, fomento y apoyo de las actividades de mejora de la calidad de la enseñanza promovidas por los distintos entes educativos en el ámbito territorial de la comunidad de La Rioja.

Artículo 2º: Objeto.— 1. Podrán ser objeto de subvención los programas y actividades relativos a investigaciones educativas, publicaciones, jornadas, actividades complementarias, extraescolares, culturales y todas aquellas que contribuyan a la mejora de calidad de la enseñanza.

Artículo 3º: Contenido.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente el interés intrínseco del proyecto.

Artículo 4º: Sujetos.— Podrán solicitar subvenciones en esta materia:

Las Fundaciones y Asociaciones educativas, Claustros, Seminarios didácticos, Centros de Profesores, Grupos o Colectivos de profesores en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º: Tramitación.— 1. Los colectivos y entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial que se publica como anexo a la presente Orden, dirigida al Excmo. Señor Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

b) Programa de las actividades.

c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

2. Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con antelación mínima de 30 días naturales a la fecha de su celebración.

Artículo 6º: Financiación.— 1. Del total de actividades contenidas en el programa presentado, la Resolución de concesión determinará aquellas a las que considera de interés contribuir a su financiación.

Respecto a estas últimas se establecerá la cuantía con la que se estime oportuno contribuir.

2. Con carácter excepcional, atendiendo a las circunstancias especiales y al interés cultural predominante de la actividad fomentada, podrá entregarse a cuenta al inicio de la actividad un máximo del 50% de la subvención concedida, siempre y cuando a juicio del Consejero, previo informe del Secretario Técnico, la inexistencia de medios económicos suficientes en poder del solicitante, pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada. A estos efectos podrán solicitarse por la Consejería cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 7º: Resolución.— La resolución del expediente de subvención se notificará al interesado en un plazo máximo de 30 días a contar de la presentación de la solicitud.

Artículo 8º: Obligaciones de las personas o entidades subvencionadas.—

1. Admitir la presencia de la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda la información, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo con las instrucciones que se fijen por dicha Consejería.

4. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 30 días a contar de la terminación de la actividad subvencionada:

a) Dos ejemplares de la Memoria de la actividad subvencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario.

c) Facturas o recibos, por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación.

5. Los documentos a que hacen referencia el punto anterior, de las actividades subvencionadas que se realicen durante el mes de diciembre, habrán de presentarse en su caso, en la fecha que señale la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

6. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o que comprobada una modificación sustancial de fines no se ajuste a aquellos para los cuales fueron concedidos.

Artículo 9º: Variación de la subvención.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida proporcionalmente a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si en el momento de justificar su costo resultase respecto al presupuesto disminuido.

Artículo 10º: Cancelación de la subvención.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará

lugar a la adopción de las medidas reglamentarias, en orden a la cancelación de la subvención, con los efectos de todo orden que de esta se deriven.

Artículo 11º: Responsabilidad y gestión.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos en que estas subvenciones consisten en lo no dispuesto en la presente Orden se estará a lo establecido en la presente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen, y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de enero de 1986.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que comunico a V.E. para su conocimiento y efectos.

Logroño, 4 de febrero de 1986.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

Don ... con D.N.I. ..., con domicilio en la calle ..., número ..., de la localidad ... (La Rioja), como ... y en representación de ...

En virtud de lo establecido por esa Consejería de Educación, Cultura y Deportes en la Orden de fecha ..., por la que se regula el régimen de subvenciones en materia de ...

EXPONE:

..... es por lo que:

SOLICITA: se le conceda subvención para el desarrollo de las actividades referenciadas, haciendo constar que ... ha presentado peticiones a otras Instituciones por el mismo concepto.

Acompaña los siguientes documentos:

1. Programa de las actividades a realizar, acompañado de Memoria explicativa, señalando fecha, lugar, etc.

2. Presupuesto detallado de las actividades del programa.

3. Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Logroño, a ... de ... de 1986...

Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 4 de febrero de 1986, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones en materia educativa a Corporaciones Locales

I.A.32

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes viene apoyando la actividad en el campo de la enseñanza, mediante la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos teniendo en cuenta las competencias específicas del Gobierno de La Rioja y las transferencias del Estado en esta materia.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º: Ambito.— 1. En materia de educación, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, podrá conceder subvenciones para actividades educativas complementarias promovidas por los Ayuntamientos.

Artículo 2º: Objeto.— 1. Podrán ser objeto de subvención los programas y actividades promovidas y subvencionadas por los Ayuntamientos destinadas a:

— Actividades educativas complementarias.

— Actividades e iniciativas que faciliten a los escolares el conocimiento de su municipio y entorno.

— Programas de educación permanente de adultos.

Artículo 3º: Contenido.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente el interés intrínseco del proyecto.

Artículo 4º: Sujetos.— Podrán solicitar subvenciones en esta materia los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º: Tramitación.— Los Ayuntamientos ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial que se publica como anexo a la presente Orden, dirigida al Excmo. Señor Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

b) Programa de las actividades.

c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

2. Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con antelación mínima de 30 días naturales a la fecha de su celebración.

Artículo 6º: Financiación.— 1. Del total de actividades contenidas en el programa presentado, la Resolución de concesión determinará aquellas a las que considera de interés contribuir a su financiación.